

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Díez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00571-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c95c36605296bf6224c5ec3a917b8313ba2dfc5ef1696cbb2f361b0f3261a1

Documento generado en 10/08/2021 07:39:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIEZ (10) DE GOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se recibe en la fecha la presente solicitud suscrita como derecho de petición, suscrita por MARIA NUBIA LOZANO ARIAS, pasa al despacho del señor juez para su conocimiento y se sirva ordenar. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGHOND.

Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por ser procedente se accede a ello, en consecuencia. Se ordena que sean revisados los libros radicados de proceso constatar lo solicitado y suministrar la información a que haya lugar, en los términos requeridos por el peticionario MARIA NUBIA LOZANO ARIAS.

Envíese vía email al correo aportado en el escrito de petición.

CÚMPLASE.

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915b03cbc1610a88aac2c3711fac5a4bf5707b3c9a6c8a01eebed9b484afea2b

Documento generado en 10/08/2021 08:38:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ – CESAR. DÍEZ (10)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2021-00244-00

De las anteriores excepciones de mérito propuestas por el doctor FERNANDO SUPELANO BENITEZ en calidad de apoderado judicial del demandado NELIO ENRIQUE MANZANO PORTILLO, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidas las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 442 del C.G.P.

Reconózcase personería para actuar al doctor FERNANDO SUPELANO BENITEZ, como apodero del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e918deec531531ffbd866fd36a15463705c301cae7b32840f97a2ee55e8d46a5

Documento generado en 10/08/2021 09:16:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. DÍEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2013-00446-00

Del anterior avalúo catastral del predio embargado, expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c9e7d1abe49614b3dbe5980839fcf64d558bc10e5e2359564cf1ebe6167d38

Documento generado en 10/08/2021 10:56:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. DÍEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2018-00420-00

Del anterior avalúo catastral del predio embargado, expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d853d812d2d4d433486de5947e427b86750310aafae377180dd799e915d23bf

Documento generado en 10/08/2021 11:06:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar. Díez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2020-0007-00.

I.- ASUNTO A TRATAR.-

El demandante VENANCIO MESA MISAT solicita al despacho la terminación del proceso ejecutivo seguido contra IVAN ARTURO TORRES CARRILLO, por pago de la obligación y las costas. Así mismo solicita como consecuencia de la terminación del proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

II. CONSIDERACIÓN;

Prescribe el artículo 461 del C.G.P., en la parte que nos interesa: “Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene directamente de la parte ejecutante.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente, la entrega de los títulos de depósitos judiciales al demandante y el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por VENANCIO MEZA MISAT contra de IVAN ARTURO TORRES CARRILLO, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: En consecuencia, Cancélese las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. - Ofíciase.

CUARTO: El desglose del título valor. No hay lugar a condena en costas

QUINTO: Hágase entrega al demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes y archívese el expediente ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5cf41f9d381739739a272428d8d181d7c2dba45cfa65889e229a1246838e08**

Documento generado en 10/08/2021 11:23:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. DÍEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: 2016-00003-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita la suspensión del proceso de la referencia adelantado contra DAGOBERTO PALLARES DELGADO Y SOLMERIS MERIÑO DE PAYARES, a partir de la fecha de este pronunciamiento y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fundamentando su petición en lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2071 de 2020, reglamentada por el Decreto 596 de 2021.

Para resolver el despacho, considera:

Prescribe el artículo 161 del C. G P., que el Juez a petición de parte y antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, en los siguientes casos: 1.....en la parte que nos interesa “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....”.

Establece igualmente el inciso del párrafo del citado artículo “También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en éste código en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Así las cosas. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso del párrafo del art. 161 del C.G.P.

En este orden de ideas, se tiene que la solicitud de suspensión de proceso planteada no es procedente, toda vez que esta debe ser realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del c.g.p, es decir, dicha solicitud solo viene suscrita por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud realizada por el apoderado de la entidad ejecutante, de acuerdo a lo esbozado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa1b5290aa97fd807ba54941594d4003805ae9ecda14da9ff9d9967c7bf5727

Documento generado en 10/08/2021 12:12:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2019-00534 -00

Del anterior avalúo comercial del predio embargado y secuestrado rendido por el perito evaluador RUBÉN DARIO CARRILLO GARCÍA, córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35eab7bfd08b5072fd14729ae3052ab70018a033649a5b23c528129c9cea7210

Documento generado en 10/08/2021 12:46:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: 2020-00082 -00

Del anterior avalúo comercial del predio embargado y secuestrado rendido por el perito evaluador RUBÉN DARIO CARRILLO GARCÍA, córrase traslado a los sujetos procesales, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cac106bf44f9de6add3579ef1c31b7c9caaddb13c823b4cb5cfbd56e1d99d71

Documento generado en 10/08/2021 12:56:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**